



ORDEN RAD. 2022-00257

Desde JOSE FERNANDO MANCERA TABARES <fmaabogados@gmail.com>

Fecha Mar 19/11/2024 9:06 AM

Para Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales <admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (6 MB)

ORDEN DE CAPTURA NRO. 007.pdf;

Señores

Juzgado Sexto Administrativo

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito remitir la Orden de Captura del Dr. José Fernando Mancera Tabares, para los fines pertinentes.

--

JOSE FERNANDO MANCERA TABARES

ABOGADOS & ASESORES

Calle 21 #23 - 22

Teléfono 8821199

Celular 310 8302835 - 323 5143624

ORDEN DE CAPTURA NRO. 007

18 de noviembre de 2024

SEÑORES			
Cuerpo Técnico de Investigación			
TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES, SALA PENAL A:			
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO			
1º nombre José	2o nombre Fernando	1º apellido Mancera	2º apellido Tabares
Tipo de documento C.C. X Pas. C.E No. 10282610		Lugar de Expedición: Manizales	
Profesión u oficio: Abogado			
Lugar de Residencia / Domicilio			
Carrera 17 No. 1A 30 La Francia (Según Sentencia 1ra Inst.) Calle 21 No. 23-22 Oficina 1704 Edificio Atlas (Según Escrito Acusación)		Depto: Caldas	Municipio: Manizales
Lugar de Nacimiento			
Pais Colombia	Depto Caldas	Municipio: Manizales.	
Fecha de nacimiento: 26/12/1968		Edad: 55 años Sexo: Masculino	
Nombre de la madre:		Apellidos:	
Nombre del Padre :		Apellidos:	
Rasgos Físicos			
Estatura: ---	Color de Piel: ---	Contextura: ---	Sordo Mudo Ciego
IDENTIFICACIÓN DE LA DESPACHO DEL MAGISTRADO			
Depto: Caldas		Municipio: Manizales	
Magistrado: Gloria Ligia Castaño Duque			
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZÁLEZ FRANCO" MANIZALES CALDAS			
MOTIVO DE LA CAPTURA			
<p>Este despacho mediante sentencia de segunda instancia emitida el día 18 de noviembre hogaño aprobada con acta 1589 de la fecha, resolvió: (...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia dictada el día 6 de febrero de 2024 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Manizales, en cuanto absolvió al señor JOSÉ FERNANDO MANCERA TABARES del delito de violencia intrafamiliar agravado por el que fue acusado, y lo responsabilizó por la conducta degradada de Lesiones personales con perturbación psíquica transitoria.</p> <p>SEGUNDO: En su lugar y conforme a lo discurrido en la parte considerativa, SE CONDENAN al señor JOSÉ FERNANDO MANCERA TABARES como autor del delito de Violencia intrafamiliar agravado al que aluden los incisos 1º y 2º del artículo 229 del Código Penal.</p> <p>TERCERO: Por virtud de tal juicio de responsabilidad, el señor JOSÉ FERNANDO MANCERA TABARES habrá de cumplir una pena principal de seis (6) años de prisión; mismo monto por el cual se fija la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Igualmente quedará atado a la prohibición de comunicarse y aproximarse a la víctima Lina Marcela Escudero Osorio y/o a integrantes de su grupo familiar hasta doce (12) meses después del cumplimiento de la pena principal.</p> <p>CUARTO: Por expresa prohibición legal, SE NIEGA al señor JOSÉ FERNANDO MANCERA TABARES el otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.</p> <p>En consecuencia, al tenor del artículo 450 del CPP y de los criterios de gravedad y protección expuestos, SE DISPONE que por secretaría de la Sala se libre y comunique la correspondiente orden de captura con miras al cumplimiento de la sanción impuesta en este proveído.</p> <p>QUINTO: SE INFORMA que el tiempo que el señor MANCERA TABARES estuvo bajo detención domiciliaria preventiva, se contabilizará como parte cumplida de su pena.</p> <p>SEXTO: Ejecutoriada la sentencia, SE DISPONE su comunicación a las autoridades de que trata el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal, así como al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con competencia en el lugar de reclusión del sentenciado, a efectos de dar curso a la fase de ejecución de la pena.</p> <p>SEPTIMO: Notifíquese la presente decisión a las partes, informándole al procesado JOSÉ FERNANDO MANCERA TABARES que, de manera directa y/o a través de su abogado defensor, tiene derecho a interponer la impugnación especial atrás aludida, y en los términos que la jurisprudencia en cita consagra; sin perjuicio de la opción paralela de las demás partes e intervinientes de promover el recurso extraordinario de casación. (...).</p>			
DATOS DEL PROCESO			
Radicado: 170016000030 2020 01232 01		Fecha de Decisión: 18 de noviembre de 2024	
Delito: Violencia Intrafamiliar Agravada		aprobada mediante Acta. No. 1589	
Víctima: Lina Marcela Escudero Osorio			
Hechos: 11/06/2020			
<p>PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA. SE ADJUNTA COPIA PARA ENTERAR AL CAPTURADO SU CONTENIDO.</p>			

LA ORDEN DE CAPTURA DEBE SER ENVIADA A LOS ORGANISMOS DE POLICÍA JUDICIAL

Gloria Ligia Castaño Duque
MAGISTRADA

FIRMA DE LA MAGISTRADA

CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE CAPTURA

IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL MAGISTRADO			
Depto	Municipio	Magistrado	
FECHA DE CANCELACIÓN			
Día	Mes	Año	Observaciones

NOMBRE DEL MAGISTRADO

FIRMA DEL MAGISTRADO